

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

I.- Estese a lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia con número interno SP-0192-2023 de septiembre 28 de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

II. Se niega la solicitud de desistimiento pedida por el accionante, pues como bien lo sabe este tipo de acciones no son desistibles, y se han tramitado de oficio, máximo que en el presente caso se dictó sentencia el 7 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada.

III. El escrito presentado por el actor popular¹ donde indica que presenta queja, casación, reposición y se concede la apelación, se agrega sin trámite y debe estarse a lo resuelto en auto del 17 de marzo que concedió la apelación, remitiéndose el expediente al tribunal.

IV. Se agrega al expediente el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad², sin trámite.

V. Del informe de cumplimiento presentado por la accionada³, se corre traslado, por el término de 3 días, al accionante y a los demás Entidades garantes en esta acción, para los fines que estimen pertinentes.

VI. Los escritos presentados por la señora Cotty Morales C.⁴, se agrega sin trámite por cuanto no fue reconocida como coadyuvante en este asunto.

Como ya se lo había ordenado el tribunal a la memorialista y a su abogado, se le requiere para que se abstenga de presentar escritos incongruentes, superfluos y además verifique en cuáles acciones se le acepto la coadyuvancia.

VII. No se acepta la renuncia al poder que hace el apoderado del Municipio por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del Proceso, esto es, no se adjuntó prueba de la notificación a su poderdante⁵.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Ocga.

¹ Pdf. 49

² Pdf. 50

³ Pdf. 51

⁴ Pdf. 52 y 54

⁵ Pdf. 58

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81256a8a0363716be298989c68416201dfc6b3a946934f9fda67dbe923192433**

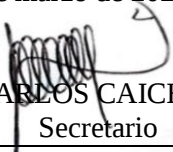
Documento generado en 05/03/2024 02:44:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 038 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 06 de marzo de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario